



## Reglamento del fondo de inversión colectiva cerrado Itaú índice

### Tabla de contenido

Capítulo I. Aspectos generales .....	3
Cláusula 1.1 sociedad administradora .....	3
Cláusula 1.2 fondo de inversión colectiva .....	3
Cláusula 1.3 Duración del fondo de inversión colectiva .....	3
Cláusula 1.4 Sede .....	3
Cláusula 1.5 Duración de la inversión en el fondo de inversión colectiva .....	4
Cláusula 1.6 Segregación Patrimonial .....	4
Cláusula 1.7 Cobertura de riesgos .....	4
Cláusula 1.8 Mecanismos de información .....	4
Cláusula 1.9 Monto máximo de recursos administrados .....	4
Cláusula 1.10 Monto mínimo de participaciones .....	5
Cláusula 1.11 Periodo de la recepción de recursos .....	5
Capítulo II. Política de inversión .....	5
Cláusula 2.1 Objetivo de inversión .....	5
Cláusula 2.2 Tipo de fondo de inversión colectiva y activos admisibles para invertir .....	5
Cláusula 2.3 Límites a la inversión .....	6
Cláusula 2.4 liquidez del fondo de inversión colectiva .....	8
Cláusula 2.4.1 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores .....	8
Cláusula 2.4.2 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos .....	8
Cláusula 2.4.3 Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados .....	8
Cláusula 2.5 Operaciones de cobertura .....	8
Cláusula 2.6 riesgos del fondo de inversión colectiva .....	9
Cláusula 2.7 Perfil de riesgo .....	11
Cláusula 2.8 Ajustes a la política de inversión .....	12
Cláusula 2.9 Metodologías para la valoración de inversiones .....	12
Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control .....	12
Cláusula 3.1 Órganos de administración y gestión .....	12
Cláusula 3.2 Órganos de asesoría .....	16
Cláusula 3.3 Órganos de control .....	18
Cláusula 3.4 Conflictos de interés .....	18
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones .....	20
Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participaciones .....	20
Cláusula 4.2 Número mínimo de Inversionistas .....	23
Cláusula 4.3 Límites a la participación .....	23
Cláusula 4.4 Representación de los aportes .....	23
Cláusula 4.5 Redención de derechos .....	24
Cláusula 4.6 Suspensión de las redenciones .....	25
Capítulo V. Valoración .....	26
Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad .....	26
Cláusula 5.2 Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones .....	26
Cláusula 5.3 Valor de la unidad .....	26
Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración .....	26
Cláusula 5.5 Valoración del fondo de inversión colectiva .....	26

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



Capítulo VI. Gastos .....	27
Cláusula 6.1 Gastos.....	27
Cláusula 6.2 Comisión por administración .....	28
Cláusula 6.3 Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios .....	28
Capítulo VII. De la sociedad administradora.....	28
Cláusula 7.1 Obligaciones .....	28
Cláusula 7.2 Facultades y Derechos .....	31
Cláusula 7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	31
Capítulo VIII. Del Custodio de valores .....	31
Cláusula 8.1 Funciones y obligaciones.....	31
Cláusula 8.2 Facultades y derechos.....	32
Cláusula 8.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	33
Capítulo IX. Distribución.....	33
Cláusula 9.1 Medios de distribución .....	33
Cláusula 9.2 Deber de asesoría especial .....	33
Cláusula 9.2.1 Mecanismos de acceso a la asesoría especial .....	34
Capítulo X. Derechos y Obligaciones de los inversionistas.....	34
Cláusula 10.1 Obligaciones .....	34
Cláusula 10.2 Facultades y Derechos .....	35
Cláusula 10.3 Asamblea de inversionistas .....	36
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información .....	37
Cláusula 11.1 Reglamento.....	38
Cláusula 11.2 Prospecto de inversión .....	38
Cláusula 11.3 Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión .....	38
Cláusula 11.4 Rendición de cuentas .....	38
Cláusula 11.5 Ficha técnica.....	39
Cláusula 11.6 Sitio Web de la sociedad administradora .....	39
Capítulo XII Liquidación .....	40
Cláusula 12.1 Causales .....	40
Cláusula 12.2 Procedimiento.....	40
Capítulo XIII. Fusión y Cesión del fondo de inversión colectiva .....	42
Cláusula 13.1 Procedimiento para Fusión.....	42
Cláusula 13.2 Procedimiento para cesión del fondo de inversión colectiva.....	43
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento .....	43
Cláusula 14.1 Derecho de retiro .....	43

## Reglamento del fondo de inversión colectiva cerrado “Itaú índice”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva cerrado denominado “**Itaú índice**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo de inversión colectiva cerrado.

## Capítulo I. Aspectos generales

### Cláusula 1.1 Sociedad administradora.

La sociedad administradora es Itaú Comisionista de bolsa Colombia S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3267 del 4 de septiembre de 1997, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, con registro mercantil 00818624 y Nit. 830035217-3 Esta está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de valores, tal y como consta en la resolución 817 del 3 de septiembre de 1997 de la Superintendencia financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “administradora”, se entenderá que se hace referencia a la aquí mencionada.

### Cláusula 1.2 fondo de inversión colectiva

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denomina fondo de inversión colectiva cerrado “Itaú índice”. El fondo de inversión colectiva está caracterizado porque la redención de las participaciones solo se puede realizar una vez transcurran los plazos que para el efecto se determine en el reglamento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “fondo de inversión colectiva” o “fondo”, se entenderá que se hace referencia al fondo de inversión colectiva cerrado “Itaú índice” que aquí se reglamenta.

### Cláusula 1.3 Duración del fondo de inversión colectiva

El fondo de inversión colectiva cerrado “Itaú índice” tendrá una duración igual a la de la administradora y en todo caso hasta el 4 de septiembre de 2047. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la administradora. El término de duración de la administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co)

### Cláusula 1.4 Sede

El fondo de inversión colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la administradora que en la actualidad se encuentran en la carrera 7 # 27 - 18 piso 21 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la [cláusula 4.1](#) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la administradora, en las cuentas corrientes o de ahorro del fondo constituidas en entidades bancarias o en las demás entidades con las que la administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. La administradora revelará a través de su sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



### **Cláusula 1.5 Duración de la inversión en el fondo de inversión colectiva**

El fondo de inversión colectiva por ser de naturaleza cerrado permite que los inversionistas entreguen recursos o acciones desmaterializadas en cualquier momento y rediman su participación en un plazo determinado el cual será de treinta (30) días comunes. Si faltando cinco (5) días hábiles para el vencimiento del plazo no se recibe, por parte del inversionista, instrucción escrita de retiro, la participación se renueva por el mismo plazo de treinta (30) días comunes.

La redención de participaciones se realizará conforme lo establecido en la [cláusula 4.5](#) del presente reglamento.

### **Cláusula 1.6 Segregación patrimonial**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte del patrimonio de la administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo de inversión colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la administradora actúe por cuenta del fondo de inversión colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

### **Cláusula 1.7 Cobertura de riesgos**

La administradora mantendrá vigente durante toda la existencia del fondo de inversión colectiva, una póliza de seguros, esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 1.8 Mecanismos de información**

La administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los mecanismos que se mencionan en el [capítulo XI](#) de este reglamento.

### **Cláusula 1.9 Monto máximo de recursos administrados**

La administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en es que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



### **Cláusula 1.10 Monto mínimo de participaciones**

El fondo de inversión colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del fondo de inversión colectiva.

### **Cláusula 1.11 Periodo de la recepción de recursos**

El fondo de inversión colectiva permite que los inversionistas entreguen recursos o acciones desmaterializadas en cualquier momento con la obligación de únicamente poder retirar a los 30 días comunes de la entrega de recursos.

## **Capítulo II. Política de inversión**

### **Cláusula 2.1 Objetivo de inversión**

El fondo de inversión colectiva ofrece a sus inversionistas un instrumento de inversión con objetivo de crecimiento de su capital en el mercado de renta variable colombiano a través de compra o venta de valores participativos que se encuentren listados y que pertenezcan al índice Colcap<sup>1</sup>, publicado por la bolsa de valores de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en futuras oportunidades, dependiendo de la evolución del mercado accionario y si así lo considera la administradora, podrían cambiarse a otro índice local, lo cual deberá ser comunicado a los inversionistas por parte de la administradora a través de su página web [www.itaú.co](http://www.itaú.co).

Dichas inversiones pueden presentar alta volatilidad en sus precios, generando incluso la pérdida de capital para los inversionistas. Lo anterior se debe a que el precio de los activos en los cuales invierte el fondo está sujeto a riesgos de mercado, liquidez, crediticios, cambiarios, entre otros, los cuales varían constantemente.

### **Cláusula 2.2 Tipo de fondo de inversión colectiva y activos admisibles para invertir**

El fondo de inversión colectiva es cerrado. El portafolio del fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Todas las acciones inscritas en la bolsa de valores de Colombia,
2. Derechos o participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos o bursátiles con portafolios y riesgo similares al presente fondo, no se permiten aportes recíprocos y estos pueden ser en otros fondos administrados por la administradora, garantizando el no cobro de doble comisión para los inversionistas. La administradora deberá sustentar la inversión en FIC's, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Sfc y de organismos de autorregulación y vigilancia.

---

<sup>1</sup> COLCAP es un indicador que refleja las variaciones de los precios de las 20 acciones más líquidas de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), donde el valor de la Capitalización Bursátil Ajustada de cada compañía determina su nivel de ponderación.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



3. valores de renta fija denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores (Rnve ) que cuenten con una calificación mínima de A sencilla (A). En este caso los valores no deben tener una fecha de vencimiento superior a 10 años, contada a partir de la adquisición de los valores.
4. Operaciones de liquidez con activos de renta fija y variable. En todo caso, el vencimiento de las operaciones de liquidez sobre estos instrumentos, contado a partir de la adquisición de los valores, deberá ser inferior a un (1) año.

**Cláusula 2.3 Límites a la inversión**

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mín.	Máx.	Mí n.	Máx.	Mí n.	Máx.
Inscripción	Rnve	0%	100%				
	No Rnve	0%	0%				
	bolsa de valores	0%	100%				
	bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%	0 días	3.650 * días	A	AAA
	Operaciones Pasivas de liquidez	0%	30%				
	Operaciones activas de liquidez	0%	30%				
	Renta variable	0%	100%				

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



Moneda	Pesos colombianos	0%	100%				
	Otras divisas	0%	0%				
Emisor Renta Variable	Cada sector	0%	Hasta el 100% * sector				
Clase	Bonos	0%	50%	0 días	3.650 * días	A	AAA
	Acciones	0%	100%				
	Cdt	0%	50%	0 días	3.650 * días	A	AAA
	Participaciones en fondos de inversiones colectivas	0%	60%				
	Titularizaciones	0%	50%				
	Papeles comerciales	0%	50%	0 días	365* días	A	AAA
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

\*plazo promedio ponderado

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



**Nota:** Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del fondo de inversión colectiva.

En todo caso, no se podrá invertir más de treinta por ciento (30%) del total del activo del fondo de inversión colectiva en acciones de un mismo emisor.

En todo caso, el monto de los recursos invertidos en los valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la administradora, no será superior al treinta por ciento (30%) de los activos del fondo de inversión colectiva.

La inversión directa o indirecta que la administradora realice en el fondo de inversión colectiva no podrá superar el 15% del valor del fondo de inversión colectiva al momento de realizar la inversión. Ésta deberá permanecer mínimo un (1) año.

## **Cláusula 2.4 liquidez del fondo de inversión colectiva**

### **Cláusula 2.4.1 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores**

El fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia financiera de Colombia.

**Parágrafo:** Las operaciones de reporto, tanto activas como pasivas no podrán representar en su conjunto más del 30% de los activos del fondo de inversión colectiva. Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Ninguna operación de reporto o repo, simultánea o de transferencia temporal de valores que sea realizada por el fondo de inversión colectiva, podrá tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas con la administradora.

### **Cláusula 2.4.2 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos**

El fondo de inversión colectiva podrá realizar depósitos hasta por el 40% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras en moneda local.

La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la matriz de la administradora o las subordinadas de ésta en ningún momento excederán del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

### **Cláusula 2.4.3 Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados.**

El fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura conforme la [cláusula 2.5](#) del presente reglamento.

## **Cláusula 2.5 Operaciones de cobertura**

La administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000





riesgos enunciados en la [cláusula 2.6](#) del presente reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Los tipos de cobertura que podrán utilizarse son los establecidos en el numeral 6.1 del capítulo XVIII de la circular básica contable y financiera de la Superintendencia financiera de Colombia.

Con el fin de evaluar la efectividad de dichos instrumentos, se calculará el “cociente de efectividad de cobertura”, que de acuerdo con el numeral 6.4 del capítulo XVIII de la circular básica contable y financiera, se entiende como la razón entre la variación absoluta acumulada en el precio justo de intercambio o en los flujos de efectivo del instrumento financiero derivado, atribuibles exclusivamente a los riesgos que están siendo cubiertos y la variación absoluta acumulada en el valor presente o flujos de efectivo de la posición primaria cubierta, desde la fecha en que inició la cobertura hasta la fecha en que se realiza la evaluación. En todo caso, para el cálculo de dicho cociente, el menor valor de los dos cambios absolutos mencionados anteriormente debe ser siempre el numerador del mismo.

Se considera que la cobertura es altamente efectiva si en la evaluación inicial y en cualquier evaluación durante el plazo de la misma, este cociente se sitúa en un rango entre el 80% y el 100%, con un comportamiento en sentido opuesto entre las dos variaciones que lo conforman.

La evaluación de la efectividad prospectiva y retrospectiva de las coberturas, así como su valoración y contabilización se realizará con base en los lineamientos establecidos en el capítulo XVIII de la circular básica contable y financiera.

## **Cláusula 2.6 riesgos del fondo de inversión colectiva**

### **Cláusula 2.6.1 Factores de riesgo**

El fondo de inversión colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos.

#### **Cláusula 2.6.1.1 Sobre valores**

##### **Cláusula 2.6.1.1.1 riesgo emisor o crediticio**

Consiste en la posibilidad que uno o varios de los emisores de los valores en los cuales invierte el fondo de inversión colectiva incumplan con sus obligaciones. En el caso de este fondo de inversión colectiva, para las inversiones en renta fija dicho riesgo se mitiga a través de la exigencia de una calificación mínima equivalente a (A sencilla) para las inversiones admisibles. De igual manera, la existencia de límites a la concentración por emisor tanto en las inversiones de renta fija como de renta variable permiten administrar este riesgo. Dadas las anteriores consideraciones, el riesgo de emisor o crediticio de este fondo es bajo.

##### **Cláusula 2.6.1.1.2 riesgo de mercado**

Consiste en la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del cambio en el valor de los activos del fondo de inversión colectiva, debido a variaciones en factores de riesgo como variaciones en el precio, en las tasas de interés, o la variación en el tipo de cambio de las divisas de negociación en la cuales el fondo de inversión colectiva mantenga posiciones. En el caso de las inversiones de renta fija que realice el fondo de inversión colectiva, este riesgo es alto toda vez que la política de inversión limita el plazo promedio de estos

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



activos a 3650 días. En el caso de las inversiones de renta variable dadas las altas volatilidades que presentan estos activos, el riesgo de mercado es alto. Para la gestión del riesgo de mercado, la administradora ha implementado un sistema de administración de riesgos de mercado (Sarm), el cual cumple con los lineamientos establecidos en el capítulo XXI de la circular externa 100 de 1995 y en particular con las disposiciones contenidas el anexo II del mencionado capítulo.

#### **Cláusula 2.6.1.1.3 riesgo de liquidez**

Hace referencia a la posibilidad de tener pérdidas originadas por la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los inversionistas y la estructura de plazos de las inversiones del portafolio, sumada a dificultades para liquidar fácilmente los activos del fondo con el fin de subsanar la diferencia. Debido a que se trata de un fondo de inversión colectiva cerrado y su portafolio estará compuesto en su mayoría por valores de renta variable, el riesgo de liquidez es bajo. Este riesgo también puede reducirse con la posibilidad de realizar operaciones de liquidez de acuerdo a lo establecido en la [cláusula 2.4](#) del presente reglamento.

Para la administración del riesgo de liquidez, el fondo de inversión colectiva contará con un modelo interno que se ajuste a los lineamientos establecidos en el numeral 5.2.2 del capítulo VI de la circular externa 100 de 1995. Este modelo, una vez aprobado por la junta directiva de la administradora, será presentado a la Superintendencia financiera de Colombia para su concepto de no objeción en un plazo no superior a un (1) año después de la constitución del fondo.

No obstante lo anterior, durante los seis (6) primeros meses de operación, el riesgo de liquidez del fondo de inversión colectiva se monitoreará de acuerdo a sus flujos de caja (ingresos y egresos), teniendo en cuenta la diferencia en la estructura de plazos de los aportes de los suscriptores y la del portafolio.

El modelo interno buscará estimar el monto de activos líquidos que requiere el fondo de inversión colectiva para atender sus necesidades de liquidez en un horizonte de tiempo establecido a partir de cálculo diario del Indicador de riesgo de liquidez (Irl). El cálculo de este indicador, así como las características del modelo interno, estarán disponibles en el Manual del Sistema de Administración de riesgo de liquidez.

#### **Cláusula 2.6.1.1.4 Riesgo de concentración**

Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva tenga pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor o especie, en un tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación. De acuerdo con los límites definidos en [cláusula 2.3](#) del presente reglamento el riesgo de concentración del fondo de inversión colectiva es alto. La concentración de las inversiones del fondo responderá a criterios definidos por el comité de inversiones, siendo el gerente del fondo el responsable de velar por su estricta ejecución y cumplimiento. Finalmente, el área de riesgo hará un monitoreo permanente del portafolio con el fin de detectar situaciones de excesivo riesgo.

#### **Cláusula 2.6.1.1.5 Riesgo de contraparte**

Consiste en la posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las operaciones de compra venta de valores. Las operaciones que realizará el fondo de inversión colectiva solo podrán ser realizadas a través de una bolsa

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



de valores y el comité de riesgo de la administradora estudiará periódicamente el comportamiento de las diferentes entidades intervinientes en dichas operaciones con el fin de asignar a cada una de ellas un cupo para la realización de operaciones. Dicho cupo será aprobado por la junta directiva de la administradora así como por el comité de inversiones del fondo de inversión colectiva. Por lo anterior, este riesgo es bajo.

#### **Cláusula 2.6.1.1.6 Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo**

Lo constituye la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. En el producto el riesgo se puede dar por la variedad de los instrumentos de utilización que tiene, como la expedición de cheques de gerencia en diferentes plazas a nivel nacional, puede ser utilizado para recibir y/o enviar transferencias y puede recibir consignaciones en efectivo en las diferentes cuentas tanto corrientes como de ahorros destinadas para recaudo en una o varias entidades bancarias.

#### **Cláusula 2.6.1.2 Otros riesgos**

##### **Cláusula 2.6.1.2.1 Riesgo de concentración por inversionista**

Este riesgo se encuentra asociado a la participación que un solo inversionista pueda tener en el fondo, afectando con sus decisiones individuales el flujo de inversión o desinversión del total del fondo de inversión colectiva. Dado que es posible que un solo inversionista mantenga participaciones hasta por el 60% del valor total del fondo de inversión colectiva, este riesgo se considera como alto.

##### **Cláusula 2.6.1.2.2 Riesgo operativo:**

De acuerdo con capítulo XXIII de la circular externa 100 de 1995, el riesgo operativo consiste en la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Para la gestión de este riesgo, además de la implementación un sistema de administración de riesgo operativo (Saro), la administradora ha decidido poner en práctica los siguientes lineamientos: solo se podrán adquirir títulos desmaterializados; el fondo se vinculará a un custodio y depósito centralizado de valores y se contará con personal altamente calificado para las gestiones operativas y administrativas del fondo, el cual se mantendrá en permanente capacitación. Finalmente, el gerente del fondo controlará los niveles de atribución y de responsabilidad en los procesos de cada uno de los funcionarios que participan en labores administrativas y operativas. Por lo anterior se considera este tipo de riesgo como bajo.

#### **Cláusula 2.7 Perfil de riesgo**

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del fondo de inversión colectiva es de alto riesgo/arriesgado, por cuanto la misma invierte en activos con una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas y por lo tanto vulnerable a su capacidad de conservación del capital invertido. La

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

### **Cláusula 2.8 Ajustes a la política de inversión**

En circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del fondo de inversión colectiva, la administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional. Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

### **Cláusula 2.9 Metodologías para la valoración de inversiones**

Los activos admisibles para invertir en el fondo de inversión colectiva se valorarán de acuerdo con las metodologías de valoración aprobadas por la Superintendencia financiera de Colombia. No obstante, en caso de que alguno de los títulos o valores no tengan una metodología definida mediante norma de carácter general, la administradora someterá a aprobación de la Superintendencia financiera una metodología particular que garantice la adecuada revelación de los precios justos de intercambio de estos activos.

## **Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control**

### **Cláusula 3.1 Órganos de administración y gestión**

#### **Cláusula 3.1.1 Junta directiva**

La junta directiva de la administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes.

La junta directiva de la administradora deberá cumplir con las obligaciones que establece para éste órgano social el decreto 2555 de 2010.

#### **Cláusula 3.1.2 Responsabilidad de la administradora**

La administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que la integran. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

La administradora desarrollará directamente para el fondo de inversión colectiva la actividad de administración y gestión conforme al decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones la administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través de la página web [www.itaú.co](http://www.itaú.co)

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La junta directiva con respecto a la administración de fondos de inversión colectiva deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuales fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuales dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

### **Cláusula 3.1.3 Gerente y sus cualidades**

La administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de valores.

No obstante lo anterior, el gerente del fondo de inversión colectiva podrá ser gerente de varios fondos de inversión colectiva administradas por la administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la junta directiva.

#### **Cláusula 3.1.3.1 Funciones del gerente del fondo de inversión colectiva**

El gerente, y en su ausencia el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la administradora:

- a) En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos;
- b) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la administradora a los inversionistas y a la Superintendencia financiera de Colombia, categorizando por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;
- c) Asegurarse de que la administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información;

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



- d) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la administradora;
- e) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la junta directiva de la administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia;
- f) Informar a la Superintendencia financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva;
- g) Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010;
- h) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadores de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la administradora;
- i) Acudir a la junta directiva de la administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva;
- j) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del fondo de inversión colectiva; y
- k) Las demás asignadas por la junta directiva de la administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

**Parágrafo.** El suplente siempre actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

### **Cláusula 3.2 Órganos de asesoría**

#### **Cláusula 3.2.1 comité de inversiones**

La junta directiva de la administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del comité de inversiones deben tener experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado público de valores, poseer una reputación e idoneidad en su solvencia moral, así como un amplio conocimiento de los emisores, valores y coyuntura del mercado donde se desempeña el fondo de inversión colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### **Cláusula 3.2.2 Constitución**

El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Miembro de junta directiva de la administradora

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000





- gerente general de la administradora
- gerente de riesgos financieros
- Un representante de segundo nivel jerárquico de la organización
- Un representante del área comercial o de estrategia del grupo, el cual debe ser oficialmente designado por el gerente general de la fiduciaria

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

### **Cláusula 3.2.3 Reuniones**

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por la administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del código de comercio para las es anónimas.

El comité de inversiones podrá sesionar con mínimo tres (3) miembros con voz y voto. Las decisiones del comité requerirán de la mayoría simple para ser aprobadas.

### **Cláusula 3.2.4 Funciones**

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. El análisis de las inversiones del fondo de inversión colectiva y de sus emisores.
2. Fijar y aprobar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo el análisis y la asignación de cupos de inversión por emisor, por clase de título y contraparte.
3. Establecer los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos.
4. Analizar los informes que se presenten sobre la gestión de las inversiones, incluyendo los elaborados por los auditores internos y externos.
5. Velar por el desarrollo de los negocios de forma transparente, sin incurrir en conflictos de interés. En caso de evidenciar algún conflicto, este comité se encargará de resolverlo bajo principios de lealtad, equidad y justicia de conformidad con la [cláusula 3.4](#) del presente reglamento.
6. Evaluar y proponer todas las medidas que protejan el interés común de los suscriptores.
7. Aprobar las políticas y mecanismos de medición y control de riesgos inherentes a las inversiones, tales como los riesgos de mercado, liquidez, crédito y/o contraparte, operacionales y legales; propuestas por la gerencia de riesgos de la firma.
8. Ejercer el seguimiento y control a las políticas y decisiones adoptadas por el comité de inversiones.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



9. Las demás que se requieran en desarrollo y para el cumplimiento del objetivo del comité de inversiones.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos o parte de los fondos administrados por la administradora.

### **Cláusula 3.3 Órganos de control**

#### **Cláusula 3.3.1 Revisor fiscal**

La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva será realizada por el revisor fiscal de la administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co)

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la administradora.

### **Cláusula 3.4 Conflictos de interés**

La administradora cuenta con un código de ética y conducta, que teniendo en preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés. Dicho código de ética y conducta será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir lo que concierne a políticas adicionales que exija la administración y gestión del fondo de inversión colectiva.

#### **Cláusula 3.4.1 Prevención de conflictos de interés**

Los administradores y empleados de la administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre: de una parte, el interés de los suscriptores, los intereses de la administradora, su interés propio o el de un tercero.

Con el fin de prevenir conflictos de interés, la administradora adoptara entre otras las siguientes conductas:

- a. Si en la celebración de operaciones concurren las ordenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados por la administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, se deberá realizar una distribución de la inversión al valor promedio ponderado de compra o venta para no favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
- b. Tal y como se describe en la [cláusula 4.1.2](#) del presente reglamento, la inversión que la administradora pretenda hacer en el fondo de inversión colectiva, no será en ningún caso mayor al quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
- c. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la administradora, es una posible situación de conflictos de interés, por lo tanto, esta inversión solo podrá

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos del fondo de inversión colectiva de acuerdo a la [cláusula 2.3](#)

- d. Los administradores tomarán las decisiones con respecto al fondo de inversión colectiva, con independencia y autonomía, con base en información fluida, transparente e integral.
- e. Los administradores no aprovecharán en beneficio de su, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del fondo de inversión colectiva.
- f. Los administradores no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las del fondo de inversión colectiva.
- g. Los administradores realizarán las funciones que les corresponde en relación con el fondo de inversión colectiva dentro de su compromiso de dedicación.
- h. Todas las personas vinculadas a la administradora, deberán actuar con la diligencia y lealtad debida.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la administradora tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Abstenerse de invertir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés y deberán comunicarlo al comité de inversiones, el cual podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del fondo de inversión colectiva y los intereses de los suscriptores; o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Cuando se trate de un empleado, este deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del fondo de inversión colectiva y los intereses de los suscriptores.

Cuando se trate de un administrador de la administradora, este pondrá en conocimiento del comité de inversiones la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. El comité de inversiones podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del fondo de inversión colectiva o los intereses de los suscriptores. El comité de inversiones podrá autorizar la actuación, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del fondo de inversión colectiva y los intereses de los suscriptores.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



## Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

### Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participaciones

Para ingresar en cualquier momento al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos o realizar su aporte con acciones que guarden relación con el portafolio y estrategia de inversión prevista para el fondo de inversión colectiva, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del código de procedimiento civil.

El monto mínimo para constituir una participación y permanecer en el fondo de inversión colectiva será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte.

El fondo de inversión colectiva por ser de naturaleza cerrado permite que los inversionistas entreguen recursos o acciones desmaterializadas en cualquier momento y rediman su participación en un plazo determinado el cual será de treinta (30) días comunes. Si faltando cinco (5) días hábiles para el vencimiento del plazo no se recibe, por parte del inversionista, instrucción escrita de retiro, la participación se renueva por el mismo plazo de treinta (30) días comunes.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, en cualquier momento, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el reglamento en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos y se contabilizarán como una inversión independiente por lo cual aplicara el plazo del fondo de forma independiente y se expedirá en cada caso un valor representativo de la inversión.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual quedará a disposición del inversionista en la oficina a través de la cual realizó el aporte.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos a cuentas corrientes o de ahorro de las cuales el fondo sea titular, en acciones que conformen, principalmente, la canasta de acciones del Colcap o por cualquier otro medio idóneo para el efecto acordado con la administradora. Los aportes diferentes a acciones se podrán efectuar en las oficinas de la administradora, sus agencias o sucursales, en las cuentas corrientes o de ahorro constituidas del fondo en entidades bancarias o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Los aportes en dinero en efectivo solo podrán efectuarse a través de

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



las oficinas de establecimientos bancarios en que el fondo tenga constituidas cuentas corrientes o de ahorro. Para el efecto, la administradora informara a través del sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes y las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos o consignación

Si el aporte se realiza en cheque el valor representativo de la inversión definitivo solo se expedirá una vez que el cheque haya sido pagado. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerara que en ningún momento existió aporte al fondo de inversión colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a registrar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona o la entidad que lo hubiere entregado, caso en el cual la administradora podrá hacer uso del derecho consagrado por el artículo 731 del código de comercio cuando medie perjuicio para el fondo de inversión colectiva y exigirá, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque. El valor correspondiente hará parte de los activos del fondo de inversión colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de un documento escrito o vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En caso que los recursos ingresen a través de otro fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá enviar a la administradora la orden de traslado de un fondo a otro.

En el caso que el aporte se realice en acciones que conformen la canasta del Colcap, se contemplará de acuerdo con lo establecido en la circular 7 de 1998 expedida por la Superintendencia de valores hoy Superintendencia financiera. Según lo anterior, el inversionista debe diligenciar un formato de carta donde le solicite a la entidad que custodia sus acciones, trasladar estas al Deceval del fondo de inversión colectiva. En dicha carta se debe mencionar el número de acciones a transferir. Al recibir las acciones, estas deberán ser valoradas a precios de mercado con el fin de determinar el número de unidades a recibir por inversionista. Este cálculo solo se realizará en el momento en el que se verifique el registro de las acciones en la cuenta de custodia del fondo de inversión colectiva ante Deceval.

En este orden de ideas, el valor de las acciones entregadas que deberá ser tenido en cuenta es el informado por Infoval para el día en que se verifica que las acciones están en la cuenta del fondo de inversión colectiva ante Deceval. En la misma medida, el cálculo de las unidades del inversionista en el fondo de inversión colectiva será el que resulte teniendo en cuenta el valor de las acciones calculado el día en que se verifica la transferencia ante Deceval

Cuando se trate de aportes en especie correspondientes a acciones consideradas como activas admisibles, la administradora se reserva el derecho de admitir o no dichos aportes en atención a motivos de estrategia o gestión de riesgo, de acuerdo con la política de inversión, al momento de recibir el correspondiente aporte

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



En el caso que los inversionistas no informen a la sobre el depósito, traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta y permanecerán en la cuenta bancaria o en el depósito hasta que se tenga la plena identificación.

**Parágrafo 1.** El horario de recepción de los aportes de los suscriptores diferentes a las acciones, será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. En caso que se reciban recursos después de los horarios aquí establecidos, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la administradora, de conformidad con las normas vigentes. Las acciones que hayan sido trasladadas a la cuenta de Deceval del fondo de inversión colectiva antes de las tres de la tarde, se tomaran como aporte efectivo de ese mismo día, de lo contrario se entenderán como efectuados el día hábil siguiente.

**Parágrafo 2.** La administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

**Parágrafo 3.** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

**Parágrafo 4.** El fondo de inversión colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones

#### **Cláusula 4.1.1 Vinculación de administradores**

Los administradores de la administradora de este fondo podrán invertir en fondos de inversión colectiva que a su turno inviertan en acciones inscritas en bolsa. Con esta vinculación no se estaría quebrantando la prohibición expresa para compra directa de activos de renta variable por cuanto no está negociando directamente ni por interpuesta persona acciones inscritas en bolsa.

No obstante lo anterior, en atención a la posición que ostentan algunos de los funcionarios de la administradora empresas vinculadas en relación con la administración y funcionamiento del fondo de inversión colectiva podrían generarse situaciones de conflicto de interés, en los que se verían contrapuestos los intereses como administrador y como inversionista en relación con los intereses de los demás inversionistas del fondo de inversión colectiva. Para el caso, se deben identificar las situaciones, informar a través de la página web y administrar de acuerdo con lo establecido por el grupo financiero en el código de conducta y código de buen gobierno.

Sin excepción alguna, la administradora deberá tener en cuenta que no podrá ejercer directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del fondo de inversión colectiva, en favor de personas vinculadas con la, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, o a un grupo de inversionistas del fondo de inversión colectiva.

#### **Cláusula 4.1.2 Vinculación de filiales o subordinadas**

Las es vinculadas a la administradora filial o subordinada podrán invertir en el fondo de inversión colectiva. Sin embargo, está tipificada como conflicto de interés la inversión directa o indirecta del administrador.

La situación anterior deberá ser administrada y revelada por la administradora y el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, no podrá

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión.

Las inversiones que realicen las filiales y subordinadas estarán determinadas por el cumplimiento del régimen aplicable de dichas es para inversiones en fondos de inversión colectiva.

#### **Cláusula 4.2 Número mínimo de inversionistas**

El fondo de inversión colectiva de forma agregada deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

**Parágrafo.** Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

#### **Cláusula 4.3 Límites a la participación**

Ningún inversionista podrá tener directa o indirectamente una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del patrimonio total del fondo de inversión colectiva.

La cuenta con los mecanismos idóneos para cumplir este límite ante nuevos aportes por parte de los inversionistas de este fondo. Sin embargo, cuando por circunstancias no imputables a la administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la administradora deberá informar al inversionista de manera inmediata para que ajuste la participación inmediatamente, si pasado 30 días comunes el inversionista no se ajusta la administradora efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones el saldo en exceso, será consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación y de no tener cuenta bancaria, se pondrá a disposición del inversionista un cheque por el valor sobrepasado.

**Parágrafo.** Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

#### **Cláusula 4.4 Representación de los aportes**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva será de participación. Los derechos de los suscriptores estarán representados en valores los cuales tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso y serán negociables. Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores.

Así mismo, los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva serán custodiados y depositados bajo el mecanismo de anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores de Colombia (Deceval), de forma desmaterializada y contendrán la siguiente información:

- Indicación que se trata de un derecho de participación
- Denominación del fondo de inversión colectiva y de la administradora

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



- Identificación del inversionista
- Monto del aporte
- Valor de la unidad vigente
- Número de unidades que representa la inversión
- El plazo de la inversión
- La advertencia de que trata el artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010.

La fecha de expedición de dicho documento será correspondiente al día que se haya constituido el aporte, su vencimiento dependerá del plazo del fondo y será prorrogable por el mismo tiempo determinado en el fondo en caso que el tenedor de las participaciones no las redima.

El depósito de las unidades en circulación representadas mediante el mecanismo de anotación en cuenta no podrá materializarse.

Los valores de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

- Representan una parte alícuota del fondo de inversión colectiva
- Los valores representativos de las unidades de inversión en el fondo de inversión colectiva serán negociables de conformidad con su ley de circulación
- Quien haya sufrido deterioro o pérdida de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 402 del código de comercio para títulos nominativos.
- Será posible el fraccionamiento del valor, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo monto no sea inferior al mínimo de fraccionamiento el cual es 0.01 unidades
- El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en los valores no surtirá efectos si no con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 681 del código de procedimiento civil y en las demás normas pertinentes.

La inscripción en el Registro Nacional de valores y Emisores de los valores emitidos por el fondo, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia financiera advierte al potencial inversionista que el fondo es una inversión y genera riesgo por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

#### **Cláusula 4.5 Redención de derechos**

Los inversionistas del fondo de inversión colectiva aceptan y se obligan a que su participación esté representada en valores con fecha de vencimiento igual al plazo determinado del fondo de treinta (30) días comunes, el cual se prorroga automáticamente por un periodo sucesivo del mismo plazo, de no ser que el inversionista con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo manifieste por escrito redimir parte o la

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000





totalidad de sus unidades en la oficinas de la administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la administradora informara a través del sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) las oficinas que estarán facultadas para recibir las solicitudes de retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado en cheque, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta que el inversionista autorice en el documento de vinculación al fondo de inversión colectiva o de acuerdo a la solicitud que el inversionista realice por medio escrito.

Para el pago efectivo del retiro, se recibirá la solicitud escrita hasta 5 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo del fondo, la administradora pagara el retiro a más tardar a los dos días hábiles al vencimiento del plazo del fondo. Las unidades se liquidaran con el valor de la unidad del día del vencimiento de las ventanas de salida de 30 días comunes prorrogables por el plazo del fondo.

**Parágrafo 1.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

#### **Cláusula 4.6 Suspensión de las redenciones**

##### **Cláusula 4.6.1 Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas**

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- a. Disolución o liquidación del fondo de inversión colectiva
- b. Fusión o cesión del fondo de inversión colectiva
- c. Casos de fuerza mayor
- d. liquidez reconocida del mercado
- e. Cualquier otra situación que la asamblea estime conveniente o situaciones extremas que impidan la normal operación de fondo de inversión colectiva.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la [cláusula 10.3](#) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co) y por escrito a la Superintendencia financiera de Colombia.

##### **Cláusula 4.6.2 Suspensión de las redenciones junta directiva**

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del decreto 2555 de 2010, las juntas directivas de la administradora puede autorizar la suspensión de

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



redenciones de participaciones del fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia financiera de Colombia con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de las es administradoras por cualquier otra norma relevante.

## **Capítulo V. Valoración**

### **Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad**

El valor de la unidad en el primer día de operaciones será de diez mil (\$10.000) pesos.

### **Cláusula 5.2 Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones**

El valor neto del fondo de inversión colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del fondo de inversión colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos).

**Parágrafo.** El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

### **Cláusula 5.3 Valor de la unidad**

El valor de la unidad de cada fondo del fondo de inversión colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

### **Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración**

La valoración del fondo de inversión colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

### **Cláusula 5.5 Valoración del fondo de inversión colectiva**

Los activos que conforman el portafolio del fondo se valoraran a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos en las normas vigentes de carácter general establecidas por la Superintendencia financiera de Colombia como ente supervisor.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ei generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



Para efectos de clasificación, valoración y contabilización de las inversiones se aplicara el capítulo I de la circular básica contable y financiera, circular externa 100 de 1995

## Capítulo VI. Gastos

### Cláusula 6.1 Gastos

Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva, en Colombia y en el exterior.
- b. La remuneración de la administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la [cláusula 1.7](#) del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- f. Los gastos cambiarios que se originen en las operaciones de compra y venta de divisas o en operaciones de cobertura cambiaria.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva este gasto será a prorrata con los demás fondos de inversión colectiva que administra la administradora.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el fondo de inversión colectiva.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- l. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 3.1.1.3.6 del decreto 2555 de 2010.
- m. Utilización de sistemas transaccionales para la realización de operaciones de compra y/o venta de valores para el fondo de inversión colectiva.
- n. El suministro, envío de información y correspondencia a los inversionistas.
- o. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



### **Cláusula 6.2 Comisión por administración**

La administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del fondo de inversión colectiva una comisión fija del tres por ciento (3.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del fondo de inversión colectiva del día anterior.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

### **Cláusula 6.3 Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios**

La administradora definirá los criterios de selección a través de las políticas de los cupos de crédito y contraparte establecidos en el manual de riesgos de la administradora. Para el caso de la remuneración esta será determinada por la junta directiva de la administradora antes de efectuarse las operaciones y deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web [www.itaucol.com](http://www.itaucol.com) de la administradora.

## **Capítulo VII. De la administradora**

### **Cláusula 7.1 Obligaciones**

La administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este reglamento;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia financiera;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia;

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



8. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y de sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia financiera de Colombia;
9. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador;
10. Verificar el envío oportuno de la información que la administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en esta parte del presente decreto y por la mencionada Superintendencia;
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia financiera de Colombia;
12. Cumplir las disposiciones fiscales que sean aplicables a los fondos de inversión;
13. Vigilar que el personal vinculado a la administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento;
14. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos de inversión colectiva, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
16. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría;
17. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva;
18. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo;
19. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva;

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
21. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva;
23. Informar a la Superintendencia financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la administradora;
24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
25. Entregar oportunamente a la Superintendencia financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;
26. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en los criterios objetivos señalados en este reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva;
28. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva de la administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva;
29. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la administradora de fondos de inversión colectiva;
30. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva;
31. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva;

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



32. Cobrar la comisión y descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y

33. Las demás establecidas en las normas vigentes.

### **Cláusula 7.2 Facultades y derechos**

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva.
6. Decidir de acuerdo a lo estipulado en la política de inversión, sobre las inversiones del fondo de inversión colectiva.

### **Cláusula 7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago**

La remuneración de la administradora del fondo de inversión colectiva será imputable al fondo de conformidad con el capítulo VI del presente reglamento y el numeral 3 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago será la estipulada en la [Cláusula 6.2](#) del presente reglamento.

## **Capítulo VIII. Del custodio de valores**

La administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del presente decreto pueda ejecutar la actividad de custodia de valores.

La administradora contrató para la actividad de custodia de valores a Itaú Securities Services Colombia S.A.. Entidad legalmente autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la administradora, en este caso tanto el custodio como la administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el código de buen gobierno de cada entidad.

### **Cláusula 8.1 Funciones y obligaciones**

#### **Cláusula 8.1.1 Salvaguarda de los valores**

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera,

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

#### **Cláusula 8.1.2 Compensación y liquidación de operaciones**

De acuerdo con las instrucciones de la administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

#### **Cláusula 8.1.3 Administración de derechos patrimoniales**

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

#### **Cláusula 8.1.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento**

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

#### **Cláusula 8.1.5 Obligaciones adicionales**

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

#### **Cláusula 8.2 Facultades y derechos**

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000





1. Solicitar la información que estime necesaria a la administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

### **Cláusula 8.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago**

El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva, será imputables al fondo de conformidad al numeral 2 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

El costo de la remuneración será calculada sobre el valor de los recursos administrados en el fondo de inversión, con una tarifa del 0,033% anual y sobre cada una de las operaciones que se realicen en el mercado de valores una tarifa de \$20,000.

## **Capítulo IX. Distribución**

### **Cláusula 9.1 Medios de distribución**

La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la administradora y por entidades con las que la administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La administradora revelará a través de su sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

### **Cláusula 9.2 Deber de asesoría especial**

El deber de asesoría especial que contempla el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010, se prestará en todo momento por parte de la administradora durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el fondo de inversión colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista lo solicite de manera expresa, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En cumplimiento a este deber de asesoría la administradora en el momento de vinculación realizará el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, el cual contempla el tipo y perfil de riesgo del inversionista y el tipo del fondo de inversión colectiva ofrecido de acuerdo al perfil.

La administradora tendrá en todo momento a disposición de los inversionistas un cuestionario de perfilamiento para que el inversionista identifique su perfil de riesgo y este decida la inversión más acorde con su perfil de riesgo y horizonte de inversión.

El deber de asesoría especial se podrá prestar por parte de una entidad con las que la administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas, cuando el contrato lo establezca.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



### **Cláusula 9.2.1 Mecanismos de acceso a la asesoría especial**

La administradora prestará el deber de asesoría a los inversionistas sobre el fondo de inversión colectiva a través de los mecanismos que establece el [capítulo XI](#) de este reglamento y con la atención personalizada que realice la fuerza de ventas de la administradora y el prestador de los contratos de uso de red, quienes deben ser profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscritos en el RNPMV.

#### **Etapas de promoción**

La fuerza de ventas de la administradora o el prestador de los contratos de uso de red deberá identificarse como promotor de la administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva, evitando hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.

#### **Etapas de vinculación**

La fuerza de ventas de la administradora o el prestador de los contratos de uso de red deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

#### **Durante la vigencia de la inversión en el fondo**

La administradora atenderá en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

#### **Etapas de redención de la participación en el fondo**

La administradora atenderá en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, de la misma manera pondrá a disposición del inversionista la información referente al giro de los recursos en cuanto a impuestos, retenciones realizadas y estado de los pagos.

## **Capítulo X. Derechos y obligaciones de los inversionistas**

### **Cláusula 10.1 Obligaciones**

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la [cláusula 4.1](#) del presente reglamento.
4. Informar a la administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

### **Cláusula 10.2 Facultades y derechos**

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta la permanencia establecida en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la [cláusula 10.3.1](#) del presente reglamento
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



### **Cláusula 10.3 Asamblea de inversionistas**

La asamblea del fondo de inversión colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemento o derogue y las pertinentes al código de comercio previstas para la asamblea de accionistas de las es anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **Cláusula 10.3.1 Convocatoria**

La convocatoria será realizada en todos los casos por la administradora, por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del fondo de inversión colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, a través del diario La República y en el sitio web de la administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las es anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del código de comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días (15) calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemento o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

#### **Cláusula 10.3.2 Funciones**

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva;

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la [cláusula 4.6](#) del presente reglamento;
5. Decretar la liquidación del fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
6. Las demás expresamente asignadas en el decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 10.3.3 Consulta universal**

La administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, para esta, la decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, si no se presentan observaciones la consulta será enviada a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la , en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la [cláusula 1.4](#) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La administradora deberá informar a la Superintendencia financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página web de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co).

## **Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información**

La administradora del fondo de inversión colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la administradora y de la inversión en el fondo de inversión colectiva.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con número 2017000037-005-000



### **Cláusula 11.1 Reglamento**

La administradora publicará en el sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) el reglamento del fondo de inversión colectiva.

### **Cláusula 11.2 Prospecto de inversión**

Para la comercialización del fondo de inversión colectiva la administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante formato que será remitido al cliente para su firma o en el formato de la apertura de cuenta.

No obstante lo anterior, la administradora, a solicitud del inversionista entregará copia del reglamento del fondo de inversión colectiva.

En el sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del prospecto, del reglamento y la ficha técnica del fondo de inversión colectiva.

### **Cláusula 11.3 Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión**

La administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestral con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en donde se informe el movimiento en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva, y contendrá la siguiente información.

1. Identificación del inversionista
2. Saldo inicial y final del periodo revelado
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
4. Los rendimientos abonados durante el periodo
5. La rentabilidad neta del fondo
6. La remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 30 días siguientes al último día de cada trimestre, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través de cualquier medio electrónico según autorización expresa en el momento de la vinculación o puesto a disposición a través de la consulta online previa autorización por parte del inversionista o según las instrucciones expresas entregadas por cada uno de ellos.

### **Cláusula 11.4 Rendición de cuentas**

La administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el fondo de inversión colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



1. Análisis de la evolución de los gastos imputables al fondo de inversión colectiva.
2. Análisis de la evolución del valor de la unidad del fondo de inversión colectiva.
3. Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados del fondo de inversión colectiva.
4. Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
5. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.

El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre y estará a disposición de los inversionistas en el sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) dentro de los quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

#### **Cláusula 11.5 Ficha técnica**

La administradora, publicará en el sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) la ficha técnica del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

#### **Cláusula 11.6 Sitio web de la administradora**

La administradora cuenta con el sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas, sucursales y agencias en las cuales se prestara servicio al cliente (De haberlas).
2. Información relacionada con el gerente del fondo de inversión (hoja de vida), y los miembros del comité de inversiones (hojas de vida).
3. Reglamento y prospecto de inversión del fondo de inversión colectiva.
4. Identificación y datos de contacto de la revisoría fiscal.
5. En el caso de existir suspensión de redenciones, publicar sus fundamentos.
6. Consulta universal, en el caso de existir, todo lo referente a ella.
7. Rendición de cuentas semestral, informe detallado y pormenorizado de la gestión de los recursos captados.
8. Ficha técnica del fondo de inversión colectiva.
9. En caso de existir causales de liquidación publicarlas.
10. Modificaciones al reglamento.
11. Rentabilidad después de comisión.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



## Capítulo XII Liquidación

### Cláusula 12.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la [cláusula 1.10](#) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la administradora.
7. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

**Parágrafo.** Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de su página web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) y a la Superintendencia financiera de Colombia por medio escrito.

### Cláusula 12.2 Procedimiento

La liquidación del fondo de inversión colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, El fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales 1 y 2 de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales 3 y 4 de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000





caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
  - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
  - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
  - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Si el inversionista ha informado a la administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



- b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona;
- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del código de comercio.

**Parágrafo.** Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta parte del presente decreto, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de valores e Emisores, Rnve, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el decreto 2555 de 2010.

### **Capítulo XIII. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva**

#### **Cláusula 13.1 Procedimiento para fusión**

El fondo de inversión colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
  - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una las es administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. La administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



realizarse luego de transcurridos 15 días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en la [cláusula 14.1](#) del presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

### **Cláusula 13.2 Procedimiento para cesión del fondo de inversión colectiva.**

La administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 de decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del fondo de inversión colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

## **Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento**

### **Cláusula 14.1 Derecho de retiro**

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la administradora y enviadas, para su aprobación, a la Superintendencia financiera de Colombia antes a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co).

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000



Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de las participaciones económicas de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a las participaciones económicas de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

---

Las obligaciones de la sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Última aprobación de la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2017 con numero 2017000037-005-000